

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXYTE. N° 1100-403/2023.-

DECRETON° 464 - AyCC.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR 2024

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 4.307, N° 5.018 y N° 6.248 y Decretos-Acuerdo N° 6573-AyCC/2.022 y N° 7977-AyCC/2.023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 5.018 "Prevención y lucha contra incendios en áreas rurales y/o forestales", contiene normas dispositivas para control de eventuales incendios forestales y regulación del uso del fuego en terrenos rurales;

Que, la Ley N° 6.248 estableció el marco regulatorio para Brigadistas de Incendios de Vegetación de la Provincia, quienes cumplen tareas de prevención, presupresión y supresión de incendios de vegetación, manejo del fuego, restauración de áreas incendiadas, prevención y atención de emergencias ambientales, recopilación de información, elaboración de estadísticas e indicadores, interpretación de datos y demás tareas técnicas complementarias;

Que, del Informe Técnico de Inspección de Higiene y Seguridad realizado por el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Jujuy, agregado en autos, surge que las condiciones del lugar de trabajo, modalidad y naturaleza de la actividad ponen en peligro la salud y seguridad de los Brigadistas de Incendios de Vegetación, existiendo riesgos que no pueden evitarse, ya que aún haciendo todos los esfuerzos para mermar los riesgos no se pueden reducir a nivel cero, encontrándose los agentes expuestos permanentemente cuando realizan combates de incendio forestal;

Que, en el informe mencionado en el párrafo precedente, surge que algunos de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los Brigadistas de Incendios de Vegetación son del tipo físico, ergonómico, químico, biológico, psicosocial y mecánico, teniendo directa incidencia en la salud psicofísica de los mismos, y a su vez, se advierte que aún tomando medidas de uso de equipos de protección personal, señalización, controles de ingeniería, administrativas, sustitución de maquinaria o herramientas, los riesgos en sí no pueden ser eliminados en su totalidad, dada la naturaleza de la actividad y formas de combatir el fuego, lo cual repercute y afecta a la salud de los trabajadores expuestos;



Art. 2. CORRESPONDE A DECRETO N°

464

-AyCC-

Que, mediante Decreto-Acuerdo N° 8.573-AyCC/2.022, promulgado por Decreto-Acuerdo N° 7.977-AyCC/2.023, se declaró el "Estado de Emergencia Ignea" en todo el territorio provincial, a los fines de adoptar todas las medidas urgentes y necesarias para la prevención, detección temprana, estrategias de control de incendios, educación en la prevención, investigación y desarrollo forestal;

Que, las Leyes Provinciales N° 4.307 y N° 6.371 autorizan al Poder Ejecutivo a fijar las políticas salariales del sector público provincial;

Que, en particular, el artículo 14° de la Ley N° 6.371 faculta al Poder Ejecutivo provincial al otorgamiento de adicionales para continuar el proceso de implementación de la Ley N° 5.018 "Prevención y lucha contra incendios en áreas rurales y/o forestales";

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por creada y asignada una bonificación especial denominada "Suplemento por Riesgo Inminente" en favor de aquellos agentes que cumplen funciones como Brigadistas de Incendios Vegetación y Emergencias Ambientales y que realicen tareas de prevención, presupresión y supresión de incendio de vegetación en el ámbito de la Dirección Provincial de Incendios de Vegetación y Emergencias Ambientales, organismo dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

ARTÍCULO 2°.- El "Suplemento por Riesgo Inminente" consistirá en la cantidad de Pesos Sesenta y Tres Mil (\$63.000.-) con carácter No Remunerativo y No Bonificable, y se abonará en forma mensual.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático remitirá, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, el listado de agentes que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en el presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY




3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

464

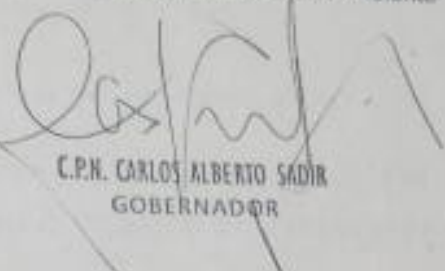
-AyCC-


ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministro Jefe de Gabinete, Ambiente y Cambio Climático y Hacienda y Finanzas.


ARTICULO 7°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.


DR. FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


MARTINIS ZIGARAN
MINISTRO DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO


C.P.N. FERNANDO MEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS